

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



#### **Tayikistán, Corte Constitucional**

#### **Chile (Poder Judicial):**

- **Presidente de la Corte Suprema Ricardo Blanco saluda a las máximas autoridades del país.** En su primera actividad protocolar luego de asumir el cargo, el presidente de la Corte Suprema, Ricardo Blanco Herrera, se reunió con las principales autoridades del Estado. Su primer encuentro fue con el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, en el Palacio de La Moneda. En la reunión dialogaron sobre la relación entre los poderes del Estado y la necesidad de mantener una comunicación fluida. En la cita participaron, además, el expresidente de la Corte Suprema, Juan Eduardo Fuentes Belmar; y el ministro de Justicia, Luis Cordero. Luego, el ministro Blanco se trasladó hasta el Senado - sede Santiago- para mantener la segunda reunión protocolar con las autoridades de la Cámara Alta, Juan Antonio Coloma y Francisco Huenchumilla. “Tocamos temas muy interesantes. Siempre he entendido que el Estado es uno solo, y que tiene estos tres poderes para el contrapeso, pero que formaron una unidad y debemos trabajar juntos por el bien del país. La hoja de ruta es el plan estratégico del Poder Judicial, y la contingencia es saber cuándo. Con el tiempo van a ir surgiendo, seguramente, nuevos desafíos y hay que abordarlos y para eso tenemos equipo de trabajo capaces de hacerlo”, dijo el presidente Ricardo Blanco.
- **Corte Suprema confirma fallo que acogió demanda por venta de alimento para pollos en mal estado.** La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y rechazó el recurso de casación en el fondo deducidos por la parte demandada, en contra de la sentencia que acogió demanda de resolución de contrato e indemnización de perjuicios presentada por la venta de alimento para pollos en mal estado. En fallo unánime (causa rol 238.082-2023), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, María Angélica Repetto García, María Soledad Melo Labra y el abogado (i) Enrique Alcalde Rodríguez– desestimó la procedencia del recurso al estar dirigido en contra de hechos establecidos por los jueces del fondo. “Que establecido lo anterior queda de manifiesto que las alegaciones del impugnante persiguen desvirtuar los supuestos

fácticos fundamentales fijados por los sentenciadores, esto es, que el plantel de aves ‘Hight Light’ de propiedad de la demandante pereció en un 100% luego de consumir el alimento comprado a la demandada, el que no servía para alimentar animales, y que por el contrario, su ingesta produjo la muerte de los mismos, con lo que configura el vicio denunciado, estimando con ello, cumplidos los presupuestos o exigencias del artículo 1858 del Código Civil, acogiendo la demanda de resolución de contrato, accediendo a indemnizar el daño emergente acreditado por concepto del valor del plantel de pollos ‘Hight Light’; valor de despique de pollos y gastos en estudios técnicos, además de los perjuicios extrapatrimoniales que se estimó sufrió la actora en razón del incumplimiento en que incurrió la demandada”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que en este sentido resulta pertinente recordar que solamente los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa y, efectuada correctamente dicha labor en atención al mérito de las probanzas aportadas, ellos resultan inamovibles conforme a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, no siendo posible su revisión por la vía de la nulidad que se analiza salvo que se haya denunciado de modo eficaz la vulneración de las leyes reguladoras de la prueba que han permitido establecer el presupuesto fáctico que viene asentado en el fallo, lo que no acontece en el caso de autos”. Para el máximo tribunal: “(...) en mérito de lo expuesto no es posible alterar la situación fáctica que viene determinada en el fallo cuestionado y establecer una distinta, porque los hechos que sirvieron de base a las conclusiones de los sentenciadores resultan inamovibles y definitivos para este tribunal de casación”. “Que, en todo caso, el recurrente acusa como infringidos los artículos 19 inciso 1°, 1489, 1698, 1857 y 1858 del Código Civil, sin embargo, cabe recordar que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone ‘expresé’, es decir, explicita en qué consiste y cómo se ha producido el o los errores, siempre que estos sean ‘de derecho”, añade. “Que versando la controversia sobre una demanda de resolución de contrato con indemnización de perjuicios derivada del incumplimiento de parte de la demandada en su obligación de entrega de la cosa comprada en estado de servir para los fines que se pretende, según el contrato de compraventa, en este caso la alimentación del plantel de aves ‘Hight Light’, la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a denunciar la transgresión de aquellos preceptos que, al ser aplicados, sirven para resolver la cuestión controvertida. Sin embargo, el recurrente omite extender la infracción a los artículos 1545 y 2329 del Código Civil, teniendo en consideración que dicha normativa ha de ser necesariamente aplicada en evento de accederse al arbitrio de nulidad impetrado por la recurrente; y al no hacerlo genera un vacío que la Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado”, concluye.

### **Perú (La Ley/Diario Constitucional):**

- **Caso Mamanivideos: abogado buscó incluir resolución del TC que validó indulto de Alberto Fujimori, pero Suprema lo rechazó.** El indulto a Alberto Fujimori fue materia de pronunciamiento en el caso Mamanivideos, pero para excluir completamente el argumento de abogado que trató de presentar las resoluciones del Tribunal Constitucional sobre el tema. Los Mamanivideos siguen dando de qué hablar. Luego de que la Corte Suprema confirmara la sentencia contra Kenji Fujimori, pero convirtiera su pena de cárcel a pena suspendida (no irá a la cárcel), Laley.pe identificó entre los fundamentos jurídicos, uno sobre el indulto de Alberto Fujimori. La Corte Suprema, por obvias razones, no analizó ningún tema de fondo con relación al indulto de Fujimori. Solo excluyó el argumento de un abogado que quiso incluir la resolución del Tribunal Constitucional que ordenó la ejecución del indulto para justificar el “cabildeo”: gestión del congresista para convencer a otros congresistas. Como el indulto fue válido, de acuerdo a la resolución del TC emitida en 2023, entonces sí se justificaron todas las gestiones de congresistas para votar en contra de la vacancia a Pedro Pablo Kuczynski, pretendió argüir el abogado de Guillermo Bocángel, excongresista del grupo de Kenji Fujimori, al presentar estas resoluciones. Sin embargo, los jueces supremos aclararon que las razones que motivaron la actuación criminal son irrelevantes en materia probatoria, pues lo que debe acreditarse es la acción criminal (el acto) y su reproche. En esa línea, aclaró que Pedro Pablo Kuczynski Godard no estaba comprendido en el proceso por tráfico de influencias. Además, la finalidad del delito de tráfico de influencias fue la obtención de votos en contra de la segunda vacancia, no el contexto político del primer intento de vacancia. Así, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema explicó que el indulto al expresidente Alberto Fujimori no es de recibo “y, a lo sumo, deben considerarse un alegato”. Los hechos sobre las resoluciones del TC no guardaban relación con el delito analizado. Segundo. Del mismo modo, la defensa del recurrente BOCÁNGEL WEYDERT presenta la sentencia del Expediente 02010-2020-PHC/TC y los autos concernientes a la ejecución directa e inmediata de la sentencia constitucional con respecto al indulto del expresidente Alberto Fujimori Fujimori, del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés y del cuatro

de diciembre de dos mil veintitrés, con el propósito de demostrar que el indulto conferido al mencionado sentenciado por el expresidente Pedro Pablo Kuczynski Godard obedeció a sus atribuciones constitucionales. Sin embargo, el indulto al expresidente Fujimori como justificación del “cabildeo”, como supuesto motivo criminal, es una explicación indiferente en esta incriminación, más allá de pretender satisfacer las conjeturas de exhaustividad, que llegan, incluso, a demostrar las motivaciones psicológicas de determinación criminal, puesto que, según la Fiscalía, en ello se vislumbra el móvil del crimen cometido. Así pues, las razones que llevan al movimiento corpóreo de la mente criminal, según la visión hegeliana, son irrelevantes en la probática procesal, pues lo que debe acreditarse es la acción criminal y su reprochabilidad; luego, en este caso resulta incluso indiferente, pues el expresidente Pedro Pablo Kuczynski Godard no está comprendido en este proceso; luego, que el indulto sea o no declarado válido o legítimo, para nada cambia lo que en este asunto se concluya ni contribuye a la condena o absolución de los procesados o a su condena civil. Tanto más si el objeto del movimiento criminal en este proceso judicial fue “la segunda posible vacancia del expresidente Pedro Pablo Kuczynski Godard y la obtención de votos en contra” y no el contexto político del primer intento de vacancia presidencial de Pedro Pablo Kuczynski Godard, de diciembre de dos mil diecisiete, no siendo los hechos juzgados en el presente proceso; es más, el expresidente Pedro Pablo Kuczynski Godard no está procesado por los hechos que aquí se juzgan. En consecuencia, los procesos judiciales y las documentales presentadas sobre el indulto al expresidente Alberto Fujimori no son de recibo y, a lo sumo, deben considerarse un alegato.

- **Mujer que subía el volumen del televisor cuando su conviviente violaba a su hija menor de edad, es condenada por la Corte Suprema.** La Corte Suprema de Perú desestimó el recurso de casación interpuesto por una madre condenada a 10 años y 6 meses de cárcel por la comisión de un delito de violación en calidad de autora por omisión, al permitir que su ex conviviente violara a su hija de 16 años. Dictaminó que su conducta omisiva es suficiente para configurar el tipo penal, y que su posición de garante respecto a su hija confiere mayor gravedad a los hechos. Según los hechos narrados, la mujer estaba al tanto de los abusos e incluso facilitó la acción del hechor. Sin ir más lejos, decía a la menor que “se portara bien con él” y subía el volumen del televisor cuando era violada para que su otra hija, que había engendrado con el hechor, no escuchara los actos que se perpetraban en el inmueble. Además, persuadía a la víctima para que no denunciara los delitos. Por ello fue condenada a pena de prisión por el juez a quo, cuyo fallo fue confirmado en segunda instancia. La mujer impugnó este fallo vía casación, aduciendo que la sentencia no desarrolló cómo se presentó la omisión, ni fundamentó qué hechos permiten inferir la responsabilidad que se le atribuye; y que no se aplicó el precepto que establece que nadie está obligado a denunciar a su cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Así, fundó sus causales en una infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación. En su análisis de fondo, la Corte señala que, “(...) el indicado precepto no es aplicable al presente caso, por tres razones. Primero, porque la recurrente no es ajena al delito, ya que intervino en su perpetración, bajo un criterio de imputación de omisión impropia. Segundo, porque el autor no es su cónyuge ni, en esos momentos, era siquiera su conviviente –no realizaba vida en común con él–. Tercero, porque, en todo caso, la víctima era una menor de edad, su propia hija, cuyo interés superior debía resguardar por encima de toda otra consideración”. Observa que “(...) el delito de omisión impropia o de comisión por omisión es un delito de resultado, en el que el resultado producido debe ser imputado al sujeto de la omisión. La norma establece sus requisitos, que permiten afirmar cuando no impedir un resultado es equivalente a su producción activa. La norma presupone, como todo delito omisivo, (i) que exista una situación típica o una situación de peligro –referida, en concreto, a las condiciones de la víctima de sufrir actos de penetración sexual por el imputado–, (ii) la ausencia de una acción determinada –no intervenir ante esa situación típica– y (iii) la capacidad o posibilidad de realizar la intervención en cuestión –impedir su comisión”. Agrega que, “(...) a ello se agrega, (iv) la posición de garante –le corresponde a la omitente una específica función de protección del bien jurídico afectado o una función personal de control de una fuente de peligro, es decir, garante de protección o garante de control o aseguramiento (en el presente caso, el primer supuesto: garante de protección)–, (v) la producción de un resultado –en el caso, el acceso carnal a la agraviada– y (vi) la posibilidad de evitarlo –la omitente estaba en condiciones de impedir la comisión del delito en perjuicio de su hija menor de edad”. La Corte concluye que “(...) su posición de era patente; garantía de protección la encausada infringió el especial deber jurídico en cuanto a la tutela de indemnidad sexual de su hija, en tanto tenía una específica obligación legal de actuar, de impedir el hecho punible en agravio de su hija adolescente –se le exigía, por ello, que efectivamente de actuar habría reducido el riesgo de la producción del resultado–. Además, sus capacidades de actuación eran obvias, nada le impedía hacerlo”. En mérito de lo expuesto, la Corte desestimó el recurso y confirmó el fallo condenatorio.

## Uruguay (El País):

- **Suprema Corte exhorta a los jueces a hacer un “uso responsable” de las tobilleras electrónicas.** Una fundamentada y extensa queja por escrito del Ministerio del Interior motivó que la Suprema Corte de Justicia librara una circular para exhortar a los jueces a hacer un “uso responsable” de las tobilleras electrónicas. Asimismo, la Corte pidió a los magistrados que hagan un relevamiento de los casos para determinar si pueden disponer de una alternativa al Sistema de Monitoreo Electrónico. El planteo del Ministerio del Interior señala que hay decenas de ejemplos en los que se ordena el uso de tobillera para casos que no cierran con los perfiles preestablecidos y, peor aún, que hay situaciones en las que sí se debería ordenar este monitoreo y, sin embargo, se opta por otras medidas “de justificación dudosa” y que ponen en riesgo la seguridad de la víctima. “A partir de las decisiones que han venido adoptando los magistrados, se ha producido un exponencial incremento de la aplicación de dichos dispositivos, en términos que este Ministerio no considera adecuados, en la perspectiva de la protección a las víctimas de violencia de género y, a la vez, de responder a la demanda de la Seguridad Pública en general”, sostuvo el subsecretario Pablo Abdala en la nota enviada a la Suprema Corte. En 2020 el Ministerio del Interior disponía de 1.200 tobilleras para atender los fallos del Poder Judicial. Actualmente hay 1.900 dispositivos colocados y está en trámite el llamado para arrendar otros 400. El Programa de Tobilleras Electrónicas demandó en el año 2023 un presupuesto de \$ 200 millones. Según el Ministerio del Interior, en el último trimestre del año pasado hubo más de 400 decisiones judiciales relativas a la aplicación de tobilleras electrónicas. Abdala afirmó en su escrito que el Ministerio ha constatado “una gestión no del todo eficiente en la asignación y, muy especialmente, el seguimiento de los casos”. Indica la nota que hay decenas de dispositivos que se mantienen conectados desde hace más de dos años cuando el promedio debería ser de seis meses. También precisa que hay tobilleras reconectadas por reiterados daños intencionales sin que esto tenga consecuencia alguna en los responsables. Pero Interior también identificó casos en los que sería razonable la tobillera y sin embargo se ha apelado a otras medidas. Abdala afirmó que esto “impacta en el combate a la violencia de género, porque realidades que demandarían la aplicación de tobilleras son relegadas por otras de justificación dudosa, pero también en la seguridad pública en general”. Abdala: la mala aplicación “impacta en el combate a la violencia de género. En los casos que se podrían solucionar con la tobillera y sin embargo no se ordena esa medida, para el cuidado de las víctimas el Ministerio del Interior debe asignar una dupla de funcionarios policiales, en tres turnos, además de destinar patrulleros a este fin. Casos que no cierran. La Dirección de Monitoreo Electrónico (Dimoe) es la encargada de monitorear las tecnologías de verificación de presencia y localización de personas en situaciones de alto riesgo en violencia doméstica (tobilleras electrónicas) dispuestas por la Justicia. Un informe de esta unidad enviado al ministro del Interior, Nicolás Martinelli, detalla una serie de casos que no encajan dentro del protocolo de actuación que en 2010 definió una comisión de trabajo interinstitucional para el uso eficiente de las tobilleras. Las tobilleras fueron pensadas para situaciones de violencia doméstica que evidencian una situación de alto riesgo, como una herramienta transitoria, no permanente, y un mecanismo de contralor de la medida de prohibición de acercamiento. En los últimos meses la Justicia ha ordenado la colocación de tobilleras en 12 personas en situación de calle. Estas personas sostienen que esto les genera dificultades para acceder al cupo de refugio del Mides; no pueden proporcionar un domicilio real y fijo para ser controlados y aducen no poder cargar los dispositivos por no poder acceder a energía eléctrica. La Dimoe afirma que estas personas “multiplican las dificultades para adaptarse a las pautas de funcionamiento del Sistema de Monitoreo Electrónico, generando procedimientos policiales continuos para mantener monitoreado al usuario, lo que implica envío de móvil y traslado para cargar el dispositivo, ingresos a las zonas de exclusión, etc.”. La Justicia también ha solicitado que se conecten tobilleras en personas con problemas de salud mental mal diagnosticados. En los últimos meses el Ministerio del Interior trabajó con 10 usuarios con diversas patologías mentales y señala que se trata de personas que demandan más recursos de los que se puede ofrecer. “La demanda de estos usuarios es mayor, provocando desgaste de los recursos que actualmente se disponen en la Dimoe. En algunos casos presentan dificultades para adaptarse a las pautas de funcionamiento. Al quedar internados continuamente generan eventos ya que no siempre continúan con el dispositivo”, se indica. En el 10% de los casos el vínculo entre la víctima y ofensor es de madre-hijo/a. Son situaciones muy diferentes al resto porque las víctimas no comprenden la problemática y mantienen a escondidas contacto con el ofensor, abandonando el dispositivo para verlo, brindarle alimentación, etc., o incluso permitiendo su ingreso al domicilio. Cuando la Policía actúa, suele ocurrir que la propia víctima pide que se libere al ofensor, pero también solicita que continúe en el programa para que esté “controlado” porque se trata de personas en situación de calle y adictas. Otros casos en los que las Dimoe considera que se deberían buscar alternativas tienen que ver con víctimas que no desean portar el dispositivo. “Se desplazan en zonas cercanas al ofensor sin llevar el dispositivo consigo e incluso lo abandonan con el

propósito de encontrarse con él sin estar monitoreadas. No genera evento ni alerta alguna por no portar la persona víctima el dispositivo, por lo que Dimoe toma conocimiento por otro familiar que alerta, o por alguna situación en concreto en donde se deba llamar a la víctima", indica el informe. Durante 2023 fueron cinco las víctimas lesionadas por el ofensor mientras se encontraban con este, en tanto otras no desearon asistirse.

### **Estados Unidos (La Sexta/Diario Judicial):**

- **Un tribunal sentencia que un "Pissarro" robado por los nazis pertenece al Museo Thyssen.** Un tribunal estadounidense ha sentenciado este martes a favor del Museo Thyssen-Bornemisza y ha confirmado que un cuadro de Camille Pissarro de su colección pertenece a la institución pese a que fue robado por los nazis en Alemania en 1939. El tribunal del Distrito Central de California ha calificado la decisión al señalar que es preferible aplicar las leyes españolas a la californianas para determinar la propiedad de la obra Rue Saint-Honoré, après midi, effet de pluie (Rue Saint-Honoré por la tarde. Efecto de lluvia, de 1897), por lo que esta permanecerá en posesión de la Colección Thyssen-Bornemisza. "Aplicando la ley española, el tribunal mantiene que la Colección Thyssen-Bornemisza obtuvo título preceptivo del cuadro por el artículo 1955 del Código Civil español", ha señalado la sentencia. Fuentes del Thyssen han asegurado a Europa Press que están "satisfechos" con el fallo judicial porque viene a "dar la razón a los argumentos del museo desde el inicio del proceso". **20 años de litigios.** Este caso enfrenta a la familia de origen judío Cassirer, que lleva más de 20 años litigando, contra el Thyssen por la propiedad de esta obra, que desde 1993 se encuentra colgada en el museo de Madrid. El litigio se remonta al año 2005 cuando Claude Cassirer, nieto de Lilly Cassirer, interpuso una demanda en California contra el Estado español y la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza. A su muerte, siguieron el litigio sus herederos, y después de 15 años de batalla judicial, en agosto de 2020 el Tribunal de Apelación de los Estados Unidos reconoció a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza como legítima propietaria del cuadro de Pissarro. Igualmente, en 2019, un tribunal de Los Angeles dictaminó que la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza era la legítima propietaria del cuadro 'Rue Saint Honoré, efecto de lluvia'. Sin embargo, en abril de 2022, el Tribunal Supremo de los EEUU fallaba a favor de la familia Cassirer y determinaba que debía aplicarse la norma de conflicto de leyes del estado de California (en lugar de la norma federal). Para llegar a esta conclusión, el Tribunal tenía en cuenta que, "una vez que un Estado extranjero carece de inmunidad de jurisdicción, está sujeto a las mismas reglas de responsabilidad que un ente privado". Asimismo, la Abogacía del Estado se personó en 2017 en apoyo de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza en este litigio. Según el escrito firmado entonces por la abogada del Estado María del Carmen Acedo, la aplicación del artículo 1956 del Código Civil que alegaron la Comunidad Judía de Madrid y la Federación de Comunidades Judías de España no procede en este caso puesto que se exige que exista una sentencia condenatoria contra el que ha hurtado o robado. Concretamente, los servicios jurídicos del Estado español afirman que "la aplicación de la regla especial de prescripción adquisitiva que establece el artículo 1956 del Código Civil español exige inexcusablemente que se haya dictado sentencia firme que declare la existencia de una conducta constitutiva de un ilícito penal por razón de la cual condene a quien pretende adquirir por usurpación con fundamento en la posesión resultante de dicho ilícito".
- **Un tribunal admitió que parte de los videos recopilados por drones puedan ser entregados a los ciudadanos que requieran información pública. La decisión distinguió tres categorías de videos según su finalidad y considero en que supuestos esa información debía ser reservada.** (Por Sebastian G. Onocko). Un ciudadano de California solicitó a las autoridades que faciliten las imágenes de video grabadas por los drones operados por la policía de la ciudad de Chula Vista en el marco de un programa piloto que utilizaba estos dispositivos para acudir a determinadas llamadas del 911. La solicitud se realizó como una CPRA (California Public Records Act) que habilita a las personas a requerir información pública sobre actos de gobierno, salvo casos excepcionales donde la información deba permanecer protegida en virtud de una ley. El caso generó controversia luego de que la ciudad respondiera a la solicitud con toda la información requerida, con excepción de las imágenes de video, lo que derivó en que el actor llamado Arturo Castañares demandara a la ciudad, y si bien en principio se determinó que los videos recopilados estaban exentos de ser entregados en el marco de esa CPRA por involucrar investigaciones en curso y por la carga irrazonable que supondría para la ciudad la redacción de los videos para ser entregados al peticionante sin ningún beneficio compensatorio sustancial dada la gran cantidad de información ya entregada por la ciudad, el sujeto llenó una petición extraordinaria ante la corte superior para anular la resolución y ordenar a la ciudad a entregar el material. La Corte de apelaciones (cuarto

distrito de apelaciones división uno) del Estado de California en Estados Unidos analizó el caso y la escasa jurisprudencia en la materia y determinó que había que distinguir en tres tipos de videos grabados por drones, los primeros realizados en el marco de una investigación, los segundos realizados por un policía para investigar un hecho que pudiera violar la ley, pero sin que se haya creado una expediente de investigación y los terceros donde se utilice el dron en otro tipo de actividad como puede ser para verificar que tipo de asistencia es necesaria ante un llamado del 911, sin que se utilice para investigar la posible comisión de un ilícito. Con esta distinción los primeros dos casos quedaban abarcados por la exención de entregar la información por parte de la ciudad. El tribunal considero que era un error considerar que todo el material de video estaba incluido en la excepción de divulgación bajo el CPRA o que deba ser tratado como una sola cosa sin dividir, en cada caso había que analizar a que categoría de video pertenecía la petición y solo en la tercer categoría correspondía hacer el control, por ello decidieron anular la decisión de grado y admitir el recurso, abriendo la posibilidad de que exista un control por parte de la ciudadanía sobre los programas policiales que usan drones. En el caso se hablaba de más de 91 horas de grabaciones y según el requirente la mayoría de esas grabaciones no implicaban una investigación, aunque no lograba acreditarlo en el caso, por su parte la ciudad consideraba que se utilizaban los drones para responder a llamadas al 911 por lo que cada llamada era investigativa, y su actividad no era de patrullaje o para vigilar la ciudad. Para el tribunal cada video de cada llamada debía ser analizado por separado por lo que no podía tratar por igual a todos los videos, y si estaban categorizados ello permitiría un mejor control sobre las excepciones del CPRA. En relación a la carga que suponía para la ciudad controlar el material antes de ser entregado, se determinó que por cada hora de video se requerían entre 20 y 30 horas de control para su redacción, lo que equivalía en el caso por todos los videos requeridos a 1833,3 horas o 229,2 días de trabajo solo para revisar y redactar la compilación de material, para controlar la privacidad, seguridad y otros asuntos legales en juego, ya que en su vuelo y filmación era posible que los drones capturas información que debe ser privada como los que ocurre en los patios privados de los ciudadanos. En conclusión, el tribunal considero que era un error considerar que todo el material de video estaba incluido en la excepción de divulgación bajo el CPRA o que deba ser tratado como una sola cosa sin dividir, en cada caso había que analizar a que categoría de video pertenecía la petición y solo en la tercer categoría correspondía hacer el control, por ello decidieron anular la decisión de grado y admitir el recurso, abriendo la posibilidad de que exista un control por parte de la ciudadanía sobre los programas policiales que usan drones.

### **Polonia (Swiss Info):**

- **Tribunal declara ilegal nombramiento de la nueva dirección de televisión pública.** Un tribunal de Varsovia declaró este miércoles ilegales el despido del consejo de administración y el nombramiento de una nueva junta directiva de la televisión estatal polaca (TVP) por parte del Gobierno. El magistrado del Tribunal Supremo Kamil Zaradkiewicz informó hoy de que los tres abogados designados en diciembre por el ministerio de Cultura no serán inscritos como directivos de la TVP, por haber sido nombrados sin consultar al Consejo Nacional de Medios, entidad que regula el funcionamiento de los entes públicos de comunicación. El pasado 20 de diciembre, el ministerio de Cultura anunció la sustitución de todas la cúpula directivas de la TVP, así como de la Radio Nacional polaca y de la agencia oficial de noticias Pap. Estas decisiones se tomaron en base a la ley de Sociedades Comerciales, pues la TVP tiene el estatuto de empresa pública con el Tesoro Público como accionista mayoritario. Como represalia por ello, el presidente polaco, Andrzej Duda, vetó los presupuestos de 2024 y afirmó que el gobierno cometía una "grave violación de la Constitución y de los principios de un Estado democrático de derecho" al liquidar los medios públicos. El 23 de diciembre, el primer ministro polaco, Donald Tusk, informó de que en los presupuestos generales del Estado de 2024 no se asignarían fondos a ninguno de los medios de información públicos, lo que puso en marcha un procedimiento de liquidación de sus activos. El 27 de diciembre, el Gobierno polaco inició la liquidación de TVP, Radio Nacional y Pap, así como de todas las empresas regionales de radiodifusión propiedad del Estado. La sentencia que invalida los nombramientos de la junta directiva impuesta por el gobierno no detendrá el proceso de liquidación, ya en marcha, que está siendo ejecutado por un equipo de abogados del Estado. El caso pone de relieve los enfrentamientos entre el presidente Duda, conservador y de ideología afín a la del anterior gobierno y el nuevo ejecutivo del primer ministro Tusk, que tomó posesión del poder a finales de año.

## Rusia (Euronews):

- **Tribunal extiende la prisión de una directora de teatro y una dramaturga por justificar el terrorismo.** Un tribunal ruso amplió el martes la detención preventiva de una directora de teatro y una dramaturga acusadas de justificar el terrorismo, la última medida en una implacable campaña de represión contra la disidencia en Rusia. El tribunal dictó que Zhenya Berkovich, destacada directora de teatro independiente, y la dramaturga Svetlana Petriychuk, deberían seguir en prisión hasta el 10 de marzo de 2024; están detenidas desde el pasado mes de mayo. Las autoridades afirman que una obra que montaron, "Finist, the Brave Falcon", justifica el terrorismo, que en Rusia es un delito punible con hasta siete años de prisión. La obra muestra a mujeres rusas que se enfrentan a un proceso judicial después de haber sido atraídas al matrimonio y a la vida en Siria por representantes del Islam radical.

## Israel (Télam):

- **La Corte Suprema rechazó el libre acceso de los periodistas a Gaza.** La Corte Suprema de Israel rechazó este martes una petición de una asociación de prensa para que el Ejército permita a periodistas extranjeros acceder libremente a la Franja de Gaza para cubrir la guerra, lo que fue calificado como "decepcionante" y "sin precedentes" por la organización. Los jueces Dafna Barak-Erez, Jaled Kabub y Ruth Ronen señalaron en su fallo que, si bien reconocen el derecho a la libertad de prensa, las circunstancias del conflicto contra el movimiento islamista palestino Hamas justifican las restricciones impuestas a los periodistas. En ese sentido, manifestaron que los trabajadores podrían poner en peligro a los militares israelíes si informan sobre sus posiciones y determinaron que, en caso de entrar a Gaza, deberán hacerlo con escolta militar, consignó la agencia de noticias Europa Press. La Asociación de Prensa Extranjera, que representa a los trabajadores del sector basados en Israel y los territorios palestinos, calificó de "decepcionante" la decisión del tribunal. "La prohibición impuesta por Israel al acceso de la prensa extranjera independiente a Gaza, durante 95 días seguidos, no tiene precedentes. Las escoltas se han limitado a determinados medios de comunicación extranjeros, están muy controladas y son de corta duración", se quejó en un comunicado subido a la red social X. "Creemos que la preocupación de Israel por informar sobre las posiciones de las tropas no resiste el escrutinio en un momento en el que los periodistas palestinos siguen operando en Gaza y en que es vital que la prensa extranjera acceda a zonas de Gaza en las que no hay tropas", indicó. "En contra de lo que afirman las autoridades israelíes y el tribunal, durante la guerra sólo se ha permitido la entrada en Gaza a través de Egipto a un periodista extranjero en visita escoltada", agregó la asociación. La organización indicó que espera alcanzar "un acuerdo satisfactorio para todas las partes" y manifestó su deseo de "un acceso independiente de la prensa a medida que evolucionen las condiciones" en el enclave palestino. Dos periodistas que trabajaban para la cadena qatarí Al Jazeera, Mustafa Thuria y Hamza Wael Dahdouh, murieron el domingo en un ataque contra su vehículo en Rafah, en el sur de la Franja de Gaza, muy cerca de la frontera con Egipto. Un tercer periodista que iba con ellos, Hazem Rajab, resultó gravemente herido. Estas víctimas elevan al menos a 79 el número de periodistas y profesionales de los medios de comunicación, en su mayoría palestinos, muertos desde el 7 de octubre, según el Comité para la Protección de los Periodistas. Ese día, milicianos de Hamas y otros grupos armados palestinos atacaron territorio israelí, dejando cerca de 1.200 muertos y unos 240 secuestrados, entre ellos una veintena de argentinos. Israel declaró la guerra y desató una ofensiva contra la Franja de Gaza que dejó al menos 23.200 muertos, entre ellos mujeres y niños, de acuerdo con el balance del Ministerio de Salud del enclave gobernado por Hamas difundido este martes.

## *De nuestros archivos:*

23 de octubre de 2012  
Vaticano (El Mundo)

- **El ex mayordomo del Papa cumplirá su condena en la celda de la Gendarmería.** El ex mayordomo del Papa, Paolo Gabriele, cumplirá su condena de reclusión por un delito de "robo con agravantes" en la celda de la Gendarmería Vaticana, según ha confirmado el portavoz del Vaticano, el padre Federico Lombardi, tras publicarse la sentencia del Tribunal del Estado de la Ciudad del Vaticano sobre el proceso penal contra Gabriele, que subraya la existencia de "contradicciones en las declaraciones del imputado". El fallo condena a Paolo Gabriele a 18 meses de reclusión, pero estos comienzan a contar desde que fue

recluido el pasado mes de mayo y no desde que se dicta sentencia, con lo que le quedaría poco más de un año por cumplir. El tribunal no aplicará los beneficios de suspensión condicional de la pena "vista la entidad de la condena". La sentencia subraya que Paolo Gabriele comenzó a recopilar documentos a raíz del caso del actual nuncio en EEUU, monseñor Viganò y que, según su propio testimonio, hizo dos copias de cada documento, aunque se encontraron documentos originales y más copias en su apartamento. La sentencia también señala que, pese a que Paolo Gabriele habló de "sugestión" en su declaración haciendo referencia a "influencia del ambiente en su actuación", no existen pruebas de que el ex mayordomo haya actuado con ayuda de cómplices. El fallo, comunicado el pasado 6 de octubre, fue dictaminado por un tribunal compuesto por el presidente, Giuseppe Dalla Torre, y los jueces Paolo Papanti-Pelletier y Venerando Marano. Lombardi ha precisado que Paolo Gabriele tiene algunos días para presentar apelación y también ha reiterado que "es posible que el Papa conceda la gracia" pero que se desconoce todavía si ha decidido concederla. Además, ha señalado que el coste del proceso es de unos 1.000 euros. Finalmente, ha afirmado que el juicio contra el informático también implicado en el caso Claudio Sciarpetti, comenzará el próximo 5 de noviembre.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*